

CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

RESOLUCIÓN NÚM. 05/2021. -

Dictada por el Consejo Nacional de Alianzas Pública Privadas (DGAPP), con ocasión al conocimiento del recurso jerárquico interpuesto por CONSTRUCTORA TEJADA PUELLO, S.R.L Y GARCIA MOLINA & ASOCIADOS en contra de la resolución de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintiuno dictada por el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Alianzas Público Privadas.

ANTECEDENTES A. Descripción y fundamento del acto recurrido

1. El acto recurrido se trata del acto administrativo emitido por el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Alianzas Público Privadas de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), que anula la adjudicación del proceso de Consultoría para la Valuación de Terrenos Proyecto de Desarrollo Turístico de Pedernales DGAPP-DAF-CCT-2021-002.

2. El acto mencionado explica las razones y hechos jurídicos por los cuales fue anulada el acta descartando la oferta del recurrente y fundamenta el acto impugnado en que:
i) Que el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-20, así como la Ley 340-06 como ley supletoria del proceso de contratación, establecen la prohibición de ser oferentes a las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas.

HECHOS Y ARGUMENTOS JURIDICOS DEL RECURRENTE:

3. En fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021) fue depositado el Recurso Superior Jerárquico en contra del Acta de Anulación de la Adjudicación del Proceso de Consultoría para la Valuación de Terrenos del Proyecto de Desarrollo del Proyecto de Desarrollo Turístico de Pedernales de Fecha diecisiete (17) de mayo de 2021, mediante el cual los recurrentes plantean los hechos siguientes:

- 1- En fecha 29 de marzo de 2021, fueron dados a conocer por la Dirección General de Alianzas Público Privadas (en lo adelante DGAPP) los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios de Consultoría para la valuación de los Terrenos en el Proyecto de Desarrollo Turístico de Pedernales, con el Número de Referencia DGAPP-DAFT-CCT-2021-0002, en el cual se resolvió lo siguiente:

"RESUELVE:

LM

CP

CP

CP

PRIMERO: ADJUDICAR a la Constructora Tejada Puello/Garcia Molina & Asociados la Contratación de los Servicios de Consultoría para LA VALUACIÓN DE LOS TERRENOS PROYECTO DE DESARROLLO TURISTICO DE PEDERNALES, por ser la firma con mayor puntuación y valoración, por haber cumplido con los lineamientos requeridos en los términos de referencia del proceso de contratación de consultoría

con el número de referencia DGAPP-DAFT-CCT-2021-002 y demuestra tener la capacidad requerida para el servicio solicitado.

SEGUNDO: INSTRUYE a la Unidad de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP) para que proceda a cargar o subir en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas y en el sitio Web de la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP). (Subrayado nuestro).

Lo anterior fue efectivamente notificado en fecha cuatro (04) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021) por el Señor Sebastian Saviñon, Analista Legal de la DGAPP, vía correo electrónico, al ingeniero Teófilo Tejada Puello, en su condición de representante legal de la Constructora Tejada Puello, misiva mediante la cual se le comunicó sobre la selección de dicha constructora como adjudicataria del proceso de Consultoría para la Valuación de Terrenos Proyecto de Desarrollo Turístico de Pedernales.

Consecuentemente, en fecha 04 de mayo de 2021, la DGAPP notificó vía correo electrónico al ingeniero Teofilo Tejada Puello, en su condición de representante legal de la Constructora Tejada Puello, el borrador del contrato a fines de su revisión, que sería suscrito fruto de la referida adjudicación. Dicho borrador fue devuelto con algunos comentarios por la misma vía al día siguiente, sin volver a obtener respuesta al respecto por parte de la DGAPP.

De manera sorpresiva, arbitraria e ilegal, en fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021) el Comité de Compras y Contrataciones de la DGAPP, emitió acta de Anulación de Adjudicación del Proceso de Consultoría para la Valuación de Terrenos Proyecto de Desarrollo Turístico de Pedernales marcado con el número DGAPP-DAF-CCT-2021-0002, en la cual se resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Anular y dejar sin efecto el acta de adjudicación del Proceso de Consultoría para la Valuación de los Terrenos Proyecto de Desarrollo Turístico de Pedernales, DGAPP-DAF-CCT-2021-002 de fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se adjudicaba el proceso a Constructora Tejada Puello por existir un conflicto de interés y una violación a la ley 47-20 y la Ley 340-06.

LM

MCN

9

5f

~~CP~~

CP

SEGUNDO: Adjudicar a IMPROAVAL la contratación de los Servicios de Consultoría para la VALUACION DE LOS TERRENOS PROYECTO DE DESARROLLO TURISTICO DE PEDERNALES, por ser la firma en segundo lugar en puntuación y valoración, por haber cumplido con los lineamientos requeridos en los términos de referencia del proceso de contratación de consultoría con el número de referencia DGAPP-DAF-CCT-2021-0002.

TERCERO: INSTRUYE a la Unidad de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP), para que proceda a cargar o a subir en el Portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas y también en el sitio web institucional de la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP).

Los hoy recurrentes se enteran de dicha decisión en fecha veintiuno (21) de mayo de 2021, vía correo electrónico de la señora Grey Peña, mediante el cual notificó a los ingenieros Teofilo Tejeda Puello y Fabio Garcia Molina, en su condición de representantes legales de la Constructora Tejeda Puello y Garcia Molina & Asoc. Respectivamente, sobre la anulación del Acta de Adjudicación de fecha 30 de abril de 2021, a través de la cual se había adjudicado el referido proceso de Consultoría para Valuación de Terrenos Proyecto de Desarrollo Turístico de Pedernales. (en lo adelante “Acta de Anulación de Adjudicación”).

Previo a la notificación de la referida Acta de Anulación de Adjudicación, en fecha 20 de mayo 2021, los ingenieros Teofilo Tejeda Puello y Fabio Garcia Molina, en su condición de representantes legales de la Constructora Tejeda Puello y Garcia Molina & Asociados respectivamente, habían depositado en la DGAPP una comunicación en la cual solicitaron la fijación de una fecha para la firma del contrato correspondiente, pues resultaba inexplicable el atraso en la suscripción del mismo, tomando en cuenta los costos en los que se habían incurrido a partir de la notificación de la adjudicación, pues ya los consultores extranjeros se habían trasladado al país para el inicio de los trabajos, los cuales se atrasaron ante el inconveniente con la firma del contrato.

Es menester destacar, que en la motivación de la referida Acta de Anulación de Adjudicación se establece que el móvil de la anulación se debió a que en fecha cinco (5) de mayo de 2021, uno de los oferentes (no identificado) mediante correo electrónico (de fecha no identificada) manifestó a la DGAPP lo siguiente: “La Adjudicación a un consorcio donde está un miembro de la Junta Directiva actual y pasada de dicha institución (aspecto que debió ser visto en los currículos solicitados) no es muy apropiada para el proceso y las instituciones vinculadas” a propósito de la membresía gremial de los Ingenieros Puello y Garcia en el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO).

Los representantes legales de la Constructora Tejeda Puello/ Garcia Molina & Asociados se dan por enterados de manera formal de esta “impugnación anónima” a

LM

MCN

7

SIF

~~CP~~

CP

través de la misma Acta de Anulación de Adjudicación. Al mismo tiempo pudieron constatar que la “impugnación” planteada se debe a su vinculación y función en la Junta Directiva del Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO). Dicha Institución fue contratada por la DGAPP para la redacción de los términos de referencia que rigieron el proceso de contratación descrito ut-supra.

En tal sentido, fruto de solicitudes realizadas por la DGAPP (quien nunca comunicó que se debía a algún correo electrónico o impugnación) el ITADO remitió en fecha 12 de mayo y 17 de mayo de 2021 a la DGAPP, sendas comunicaciones en las cuales explicaba el proceso de selección de los peritos que elaboraron los términos de referencia de la contratación, anexando el Acta de la Junta Directiva de ITADO y catorce (14) declaraciones juradas de los miembros de la pasada y presente Junta Directiva de ITADO, estableciendo su no participación en el proceso.

Incluso la DGAPP reconoce expresamente la recepción de dicha comunicación en la misma acta de Anulación de la Adjudicación. No obstante, procedió a notificar dicha anulación a la parte exponente conforme a lo indicado más arriba.

En fecha 24 de mayo de 2021, los hoy recurrentes depositaron una carta en la cual pedían explicaciones adicionales de lo decidido, en tanto les resultaba insólito y vejatorio de sus derechos adquiridos.

Y solicitan al Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR al Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Alianzas Público Privadas **SUSPENDER** de inmediato la continuación del proceso DGAPP-DAT-CCT-2021-002 y de la formalización de su contrato hasta tanto sea decidido el Recurso Superior Jerárquico. 9

SEGUNDO: REVOCAR el Acta de Anulación de Adjudicación del Proceso de Consultoría para la Valuación de Terrenos del Proyecto de Desarrollo Turístico de Pedernales de fecha 17 de mayo de 2021 por ser la misma violatoria del debido proceso administrativo y por no existir en el caso que nos ocupa ningún conflicto de interés, ni acceso a información privilegiada por parte de CONSTRUCTORA TEJEDA PUELLO, S.R.L. Y GARCIA MOLINA & ASOCIADOS. 5F

TERCERO: RESTAURAR LA ADJUDICACIÓN del proceso de Consultoría para la Valuación de Terrenos del Proyecto de Desarrollo Turístico de Pedernales a favor de CONSTRUCTORA TEJEDA PUELLO, S.R.L y GARCIA MOLINA & ASOCIADOS y, en consecuencia, **ORDENAR** a la Dirección General de Alianzas Público Privadas formalizar el contrato conforme establece el artículo 26 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas. CP

LM

MCMS

HECHOS Y ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS.

En fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) fue celebrado el contrato entre la Dirección General de Alianzas Público Privadas y el Instituto de Tasadores Dominicanos, Inc. (ITADO), mediante el cual ITADO se comprometía acompañar a la DGAPP en la elaboración de los términos de referencia (TDR) para contratación de valuación de un terreno con una extensión aproximada de 29,000,000.00 millones de metros cuadrados, ubicado en el municipio de Pedernales, provincia de Barahona, dentro de la parcela 215-A, del Distrito Catastral número 3, propiedad del Estado Dominicano, así como al seguimiento y soporte a la DGAPP en todo el proceso de elaboración de los términos de referencia para la tasación.

La contratación antes indicada fue realizada como un proceso de excepción en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 69, numeral 3 de la Ley 340-06, el cual dispone como un caso de excepción "Las compras y contrataciones de bienes y servicios de exclusividad o que solo pueden ser suplidos por determinada persona Jurídica", tomando como base que EL INSTITUTO DE TASADORES DOMINICANOS (ITADO) es la única organización que agrupa los profesionales de la tasación de bienes raíces en la República Dominicana.

La contratación de ITADO se realizó tomando en cuenta que es la representante de nuestro país ante la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación (UPAV), lo que le da mayor transparencia y seguridad al proceso, pues condujo a la realización de unos TDR que cumplieran con todos los estándares requeridos para una valuación del nivel del caso en especie.

En fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) fueron remitidos por ITADO los términos de referencia conforme a los servicios de consultoría contratados.

En fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) fue abierto el proceso de contratación para la «Consultoría para Valuación de Terrenos de Proyecto de Desarrollo Turístico de Pedernales», mediante el oficio 11/2021 y sus correspondientes términos de referencia.

En fecha siete (07) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), en virtud de las inquietudes presentadas por los oferentes que habían manifestado interés de participar, fue emitido el oficio 12/2021, mediante el cual se extendió el plazo para la presentación de ofertas.

En virtud del proceso competitivo de «Comparaciones Técnicas» iniciado en virtud del oficio indicado, fueron recibidas cuatro (04) ofertas de las firmas consultoras CONSTRUCTORA TEJADA PUELLO, (la cual unía esfuerzos con GARCIA MOLINA

LM

MCN

0

51

~~EP~~

EP

& Asociados), INPROVAL & ASOCIADOS, INGENIERIA DEL VALOR Y TASACIONES EXACTAS, dando apertura a las ofertas técnicas en fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) y a las ofertas económicas en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), quedando inhabilitada para participar TASACIONES EXACTAS por no haber presentado lo solicitado conforme a los términos de referencia.

En fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), mediante resolución del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Alianzas Público Privadas se adjudicó en provecho de CONSTRUCTORA TEJADA PUELLO/GARCIA MOLINA & ASOCIADOS, el proceso de «Consultoría para La Valuación de Terrenos Proyecto de Desarrollo Turístico de Pedernales DGAPP-DAF-CCT-2021-0002», conforme a la evaluación de los peritos, el cual establecía las puntuaciones conforme a los criterios indicados en los TDR para los oferentes que presentaron sus ofertas, tal y como se indica a continuación:

OFERTA TÉCNICA				
Criterios de Evaluación	Constructora Tejada Puello / Garcia Molina & Asoc.	Imrpoval & Asoc.	Ingeniería del Valor	Tasaciones Exactas
Calificaciones y competencia del personal profesional clave				
Calificaciones y competencia del personal profesional clave	25	25	25	0
Experiencia comprobada del equipo de trabajo	15	15	15	0
Enfoque técnico y metodología	35	20	10	0
Puntaje	75	60	50	0

Oferta económica:

LM

CP

7

SE

~~CP~~

CP

Oferentes	Montos propuestas económicas US\$	Puntuación propuesta económica
Constructora Tejeda Puello / Garcia Molina & Asoc.	167,000	12.69
Improval & Asoc.	171,100	12.38
Ingenieria del Valor	105,952	20.00

$$\text{Puntuación propuesta económica} = \left[\left(\frac{P_{min}}{P_o} \right) \right] \times 20$$

Oferentes	Puntuación Final Total (Base 100 puntos)
Constructora Tejeda Puello / Garcia Molina & Asoc.	87.69
Improval & Asoc.	72.38
Ingenieria del Valor	70.00

En fecha cuatro (04) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a través de correo electrónico y por publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público Privadas fue notificada la resolución, mediante la cual se adjudicó en provecho de CONSTRUCTORA TEJADA PUELLO/GARCIA MOLINA & ASOCIADOS el procedimiento consistente en «Consultoría para La Valuación de Terrenos Proyecto de Desarrollo Turístico de Pedernales DGAPP-DAF-CCT-2021-0002».

En fecha cinco (5) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), uno de los oferentes manifestó, mediante correo electrónico, lo siguiente: Queremos agradecer la atención recibida en el proceso de contratación especial para la valoración de terrenos en la zona de Pedernales. Así mismo recalcar la importancia de la presencia del Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO) en la elaboración de los términos de referencia, aspecto este ya conocido públicamente, y que les da un realce técnico de importancia. Sin embargo, la adjudicación a un consorcio donde está un miembro de la Junta Directiva actual y pasada de dicha institución (aspecto que debió ser visto en los currículos solicitados) no es muy apropiado, para el proceso y las instituciones vinculadas.

En consideración a la observación presentada por el oferente, esta Dirección procedió a revisar el proceso a fin de analizar lo planteado.

LM

9

MCMS

51

 C.P

El día pautado para la revisión del contrato, esto es, en fecha once (11) de mayo de 2021, esta observación fue comunicada de manera oportuna al equipo de Constructora Tejada Puello, donde se planteó que era imposible continuar con la revisión hasta tanto no fueran revisadas las situaciones de hecho planteadas y se tomaran las decisiones correspondientes.

La Dirección General de Alianzas Público Privadas informó al adjudicatario, mediante correo electrónico, (medio de comunicación utilizado en todas las etapas del proyecto) la situación de manera formal, expresando que: «Tomando en cuenta lo conversado en la reunión de hoy, sobre el planteamiento de uno de los oferentes sobre la adjudicación de la consultoría al Presidente de ITADO, se hace necesario detener el proceso actual de contratación, hasta tanto no sean revisados con detalle todos los elementos de la misma, a los fines de garantizar los principios de transparencia y libre competencia establecidos en la ley».

No obstante, la Dirección General de Alianzas Público Privadas realizó todas las gestiones necesarias en aras de aclarar la situación, tales como solicitud de aclaración formal, conversaciones telefónicas y reunión presencial con los peritos designados al efecto y los ingenieros involucrados.

En virtud de la solicitud anterior fueron presentados por el ingeniero Beras y Dominguez y los ingenieros Teófilo Tejada y Fabio García los siguientes documentos:

- Carta del ITADO explicando el proceso y estableciendo que solo el ingeniero Beras y Dominguez tuvieron acceso;
- Acta de la Junta designando los peritos;
- Catorce (14) declaraciones juradas de los miembros de la pasada y presente Junta Directiva, estableciendo el proceso y la no participación de nadie de la Junta en el proceso.

No obstante lo anterior, por existir un conflicto de intereses y una violación a lo establecido en el reglamento de aplicación de la Ley 47-20 y la Ley 340-06, sobre la prohibición de un consultor de asesorar algún oferente del proceso y basándose en el hecho de que ambos oferentes legalmente eran representante del consultor, el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Alianzas Público Privadas, mediante resolución de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), anuló el acta de adjudicación del Proceso de Consultoría para la Valuación de Terrenos Proyecto de Desarrollo Turístico de Pedernales, DGAPP-DAF-CCT-20521-002 de fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se adjudicaba el proceso a **CONSTRUCTORA TEJADA PUELLO, S.R.L Y GARCIA MOLINA & ASOCIADOS** y adjudicó a **INPROAVAL** la contratación de los servicios de Consultoría para **PARA LA VALUACION TERRENOS PROYECTO DE DESARROLLO TURÍSTICO DE PEDERNALES**, por ser la firma en segundo lugar en puntuación y valoración, por haber cumplido con los

LM

7

mcu

51
*
cl

lineamientos requeridos en los términos de referencia del proceso de contratación de consultoría con el número de referencia DGAPP-DAF-CCT-2021-0002.

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS.

ATENDIDO: A que este Consejo de Alianzas Público Privadas fue apoderado del recurso jerárquico interpuesto por **CONSTRUCTORA TEJADA PUELLO, S.R.L Y GARCIA MOLINA & ASOCIADOS**, conforme a las disposiciones del artículo 54 de la Ley 107-13, mediante comunicación de fecha veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), con los planteamientos siguientes:

- (a) No le fue dada oportunidad a los recurrentes para defenderse y no fue impugnada formalmente.
- (b) No puede cancelarse un proceso luego de la adjudicación.
- (c) en este caso no se configura ningún conflicto de interés.

A. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

ATENDIDO: A que como el proceso de consultoría indicado se ejecutó en la transición de la pasada y actual Junta Directiva de ITADO, ambos oferentes estuvieron involucrados en alguna etapa del proceso, situación que se evidencia en la comunicación de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), firmada por el Ingeniero Teófilo Tejada Puello en su calidad de secretario, y mediante la cual comunican a la DGAPP la designación de los profesionales designados como encargados de la consultoría y la comunicación de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual el ingeniero Fabio Garcia remite los términos de referencia conforme a los servicios contratados.

ATENDIDO: A que conforme a lo establecido en el artículo 34 de los estatutos de ITADO, la Junta Directiva es el órgano responsable de representar y administrar la organización. En el caso que nos ocupa ambos oferentes fungieron como representantes legales del consultor que realizó los términos de referencia del proceso de Consultoría para la Valuación de Terrenos del Proyecto de Desarrollo Turístico de Pedernales, de los cuales resultaron adjudicatarios.

ATENDIDO: A que, en virtud del párrafo I del artículo 15 del reglamento de aplicación de la Ley 47-20, los consultores, técnicos, empresas y entidades especializadas no podrán asesorar a un agente privado u oferente respecto de la iniciativa o proyecto para la cual prestan o han prestado asistencia o consultoría a la Dirección General de Alianzas Público Privadas. De comprobarse esta incompatibilidad, el oferente quedará automáticamente inhabilitado para participar en el proceso.

LM

9

MCS

52

CP

CP

ATENDIDO: A que la Ley 340-06, la cual aplica de manera supletoria al caso que nos ocupa, en el numeral 7 del artículo 14 dispone que no podrán ser oferentes:

Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

ATENDIDO: A que la inhabilitación tiene efectos procesales distintos, dependiendo de si ésta opera de manera automática o no. Cuando esta es automática, se trata de una prohibición del régimen de incompatibilidades en razón de un conflicto de interés, y cuando esta es aplicada, luego de agotado el procedimiento sancionador, se trata de una sanción administrativa por la comisión de un acto o acción imputable del propio oferente o de quienes se encuentren en su esfera de dominio, que sea susceptible de sanción. Es decir, que, en este último escenario procesal, se trata de un acto que tiene su origen en una conducta del propio oferente o proveedor, que determina que para la Administración dicha persona natural o jurídica deja de ser un posible oferente, inhabilitándolo de modo temporal o definitivo en su condición de proveedor del Estado¹.

ATENDIDO: A que dicha distinción se hace necesaria por los efectos procesales que de ella se derivan. En ese sentido, la inhabilitación automática por encontrarse en una de las causales de incompatibilidades opera en cualquier etapa del proceso y conlleva la anulabilidad del acto administrativo por incurrir en una infracción del ordenamiento jurídico, tal como lo dispone el párrafo I del artículo 14 de la Ley 107-13.

ATENDIDO: A que la adjudicación del proceso a favor de Constructora Tejeda Puello, S.R.L. se realizó basada en el principio de buena fe consagrado en la Ley 107-13, en virtud del cual las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

ATENDIDO: A que en ese sentido los técnicos de la DGAPP realizaron sus evaluaciones basadas en los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones, basados simplemente en el requisito de ser miembros de ITADO establecido en los pliegos, sin percatarse de las condiciones de miembros de la Junta de los oferentes adjudicados.

ATENDIDO: A que los hechos anteriormente expuestos no solamente son una violación a lo dispuesto en la Ley 47-20 y su reglamento de aplicación, sino que

¹ Dirección General de Contrataciones Públicas. Resolución Ref. RIC-170-2020, de 14 de octubre de 2020, párrafo 42.

LM

9

mcus

51

~~51~~

29

también son incompatibles con los principios de transparencia, integridad, equidad y libre competencia establecidos en la misma ley y, de manera supletoria, en la Ley 340-06; además de constituir un evidente conflicto de intereses que redundaría en la inhabilitación de que lo padece. En razón de lo anterior, la anulación del acta de adjudicación, además de fundamentarse en el mandato de la ley, se sustenta en la integridad que debe quedar de manifiesto en las actuaciones que como servidores públicos debemos realizar en el ejercicio de las atribuciones puestas a nuestro cargo.

ATENDIDO: A que la Ley 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, incorpora en su artículo 3, numeral 1, el principio de juridicidad, mediante el cual se instruye a que toda actuación administrativa, de cualquier ente u órgano de la Administración pública, se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado. Por lo que toda institución, como la DGAPP, está en la obligación de velar por el correcto cumplimiento de las distintas normas que regulan la función administrativa pública en su accionar.

ATENDIDO: A que la Ley 107-13 incorpora en el mismo artículo otros principios que regulan la actividad administrativa de las instituciones. Entre esos principios podemos mencionar el principio de imparcialidad e independencia, por el cual se procura evitar un trato preferente y que la actuación en todo momento procure salvaguardar el interés general, y también el principio de ejercicio normativo del poder, donde el rol institucional se circunscribe al marco normativo existente y acorde con la finalidad misma de la disposición normativa, para garantizar la observancia objetiva del interés general

ATENDIDO: A que los alegatos planteados por los recurrentes carecen de base y fundamento legal basado en:

- a) Los oferentes fueron comunicados de forma oportuna de la observación planteada, primero en la reunión vía zoom sostenida el once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), tanto con los señores Teófilo Tejada Cuello, Fabio Garcia e incluso el asesor extranjero Luis Fernando Restrepo y posteriormente confirmado mediante correo electrónico de la misma fecha, donde se comunicó la necesidad de detener el proceso de contratación hasta tanto no fuera revisado en detalle el mismo, a los fines de garantizar los principios de transparencia y libre competencia.
- b) La adjudicación no implica el perfeccionamiento contractual, el cual se perfecciona con la firma del contrato, ya que es el momento en que las partes manifiestan su libre consentimiento sobre las condiciones pactadas, situación que en el caso en especie no se había realizado.

LM

9

MCU

ST
*
EP

- c) El ordenamiento jurídico establece la posibilidad de anular actos administrativos, por lo que el Comité de Compras y Contrataciones de la DGAPP tiene la potestad de revisar sus actuaciones administrativas, si así la situación lo amerita y realizar la anulación o rectificación conforme corresponda, a los fines de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

ATENDIDO: A que en aras de cumplir con las obligaciones que como funcionarios públicos nos impone la ley en el sentido de garantizar el debido proceso, la guarda de la ética y la transparencia, la Dirección General de Alianzas Público Privadas, a través del Comité de Compras, procedió conforme al derecho al anular el acta de adjudicación de fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), mediante resolución de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Vista: La Ley 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Vista: La Ley 47-20 del 20 de febrero de 2020, sobre Alianzas Público Privadas y su Reglamento de Aplicación.

Vista: La Ley 107-13 del seis (06) de agosto del año 2013, sobre Procedimientos Administrativos.

POR LO TANTO Y EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY 47-20 ESTE CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso superior jerárquico en contra del Acta de Anulación de Adjudicación del proceso de Consultoría para la Valuación de Terrenos del Proyecto de Desarrollo Turístico de Pedernales de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: RATIFICAR el Acta de Anulación de Adjudicación del proceso de Consultoría para la Valuación de Terrenos del Proyecto de Desarrollo Turístico de Pedernales, emitida en fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: INSTRUIR a la Unidad de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP), para que proceda a comunicar la decisión a las partes CONSTRUCTORA TEJADA PUELLO, S.R.L Y GARCIA MOLINA & ASOCIADOS.

CUARTO: INSTRUIR que esta resolución sea publicada en el portal web institucional de la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP).

LM

g

meus

SK
*
CP

Esta decisión es definitiva en sede administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de treinta (30) días contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley 13-07 y del artículo 1 de la Ley 1494.

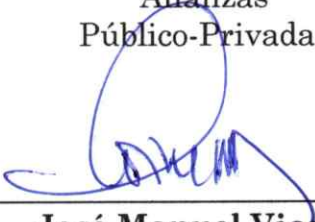
DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



Lisandro Macarrulla
Ministro de la Presidencia y
Presidente del Consejo Nacional de
Alianzas
Público-Privadas



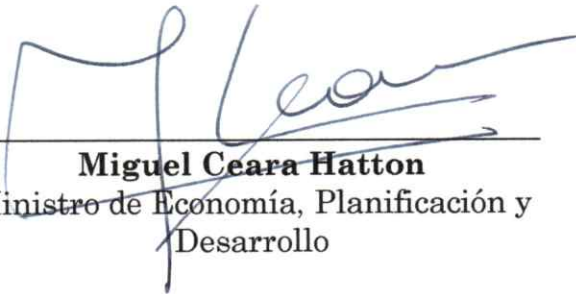
Sigmund Freund
Director Ejecutivo de la Dirección
General de Alianzas Público-Privadas y
Secretario Técnico del Consejo Nacional
de Alianzas Público-Privadas



José Manuel Vicente
Ministro de Hacienda



Carlos Pimentel
Director General de la Dirección
General de Contrataciones Públicas



Miguel Ceara Hatton
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo



Antoliano Peralta
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo